

Año IV

Alicante 1.º Julio 1901

Núm. 79

EL IBERO

REVISTA QUINCENAL

Redactor en jefe: F. FIGUERAS PACHECO

TELEFONO 156

SUMARIO:

Expedientes atrasados.—Censo de población, por X —Definición del amor, por A. Schindler.—Recuerdos del cuartel, por Alfonso Navarro.—Código curioso.—Consultas, por Diana.—Filipinas, por A. Roca de Togores.—Quincena oficial.—Obras nuevas.—Mesa revuelta, por varios.—Anuncios.

ALICANTE

Establecimiento tipográfico de Moscat y Oñate

1901

R.R.-662

Gran salchichería alicantina

DE

Hijos de A. Bernacer

Princesa, 32, esquina á la Cruz de Malta, Alicante.

Coloniales. — Ultramarinos. — Quesos, mantecas, garbanzos de Castilla, especialidad en jamones sin tocino, superiores; longanizas y morcillas de la mejor fábrica de Candelario vino de la Rioja, efectos de caza y otros muchos artículos.

No equivocarse: EL GATO

E. BOTÍ CARBONELL Ferretería, Quincalla
Perfumería

Y DEPÓSITO DE EXPLOSIVOS

calles Mayor números 11, 13, 15. y Muñoz, números 1 y 3

Balneario de Ntra. Sra. de Orito

MONFORTE, (Provincia de Alicante)

Temporada oficial del 15 de Junio á 1.º de Octubre

Curación del herpetismo, escrofulismo, anemia, diabétes, reumatismo, y especiales para las afecciones de la matriz, y la impotencia y esterilidad.

El agua de Orito es el mejor purgante salino conocido, y los herpéticos deben tomar dicho purgante.

EL FÍGARO GRAN PELUQUERÍA. — *Calle de la Princesa, número 6* — Los grandes establecimientos no necesitan en omjio; con solo citarlos basta.

Mora Hermanos

Ferretería, quincalla, juguetes. Bateria de cocina. — Varios artículos. — Calle Mayor. — Alicante.

EL IBERO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Alicante, un mes. . . 0'30 pesetas.
Fuera, trimestre . . . , 1

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Redacción del periódico, calle
de Just. núm. 51.
Y en la imprenta del mismo.

La correspondencia al Administrador, D. F. Figueras Pacheco, Just, 51.—No se devuelven los originales.

Expedientes atrasados

Por Real orden de 15 del actual se dictan reglas para llegar á la más pronta conclusión de expedientes atrasados en la Dirección de Administración local. Se concede á los interesados un plazo de treinta dias para solicitar la tramitación y presentar los documentos que juzguen pertinentes á su derecho. Los que se refieren á la provincia de Alicante son los siguientes:

Capital. —Reposición en sus cargos de guardias municipales.

Idem. —Confirmación en su cargo de médico provincial.

Villajoyosa. —Provisión de la plaza de Inspector de carnes.

Almoradí. —Recurso de alzada contra providencia del Gobernador, por la que le rebajó á una peseta la multa de 100 que se le impuso á un vecino por dejar de asistir á la Junta repartidora de Consumos.

Alfaz del Pí. —Recurso de alzada contra la providencia del Gobernador, autorizando el reparto de los arbitrios extraordinarios, formado por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lorcha. —Instancia para que se apruebe por el Gobernador el presupuesto formado para el ejercicio de 1897 á 1898 (ordinario).

Idem. —Instancia en solicitud de autorización para no cobrar durante el actual ejercicio económico el recargo municipal del 50 por 100 sobre las cédulas personales de II.^a clase.

Elche.—Recurso de alzada contra una multa de 500 pesetas que le impuso el Gobernador por no ingresar los débitos del contingente provincial.

Novelda.—Alzada contra la multa de 250 pesetas que le impuso el Gobernador.

Crevillente.—Recurso de queja contra el Gobernador por no cursar otro de alzada sobre una multa que le impuso.

Elda.—Instancia en queja del Gobernador por no dar curso á un recurso de alzada sobre una multa.

Monovar.—Instancia solicitando la suspensión de una multa.

Hondon de las Nieves.—Instancia solicitando se ordene al Gobernador dé curso á un recurso de alzada sobre una multa de 500 pesetas que le impuso dicha Autoridad.

Agost.—Recurso de alzada contra una multa impuesta por el Gobernador.

Villajoyosa.—Recurso de queja contra las providencias del Gobernador del 10 y 19 de Noviembre de 1897, por las que impone la multa de 450 pesetas, por no haber ingresado el Ayuntamiento los débitos de contingente provincial.

Beniarrés.—Recurso de alzada contra las providencias del Gobernador, imponiéndole, por no haber hecho efectivos los débitos de contingente provincial, una multa.

Capital.—Recurso de alzada contra un acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública, relativo á que ingresasen en la Caja de primera enseñanza los recargos municipales sobre contribuciones de las fincas situadas en la zona de ensanche, con que deben tributar.

Elche.—Consulta del Gobernador sobre un oficio del Alcalde, quejándose del embargo llevado á cabo por Hacienda de los ingresos del Ayuntamiento, para pago de atenciones al Tesoro, y poniendo de relieve las dificultades que producirá tal medida en la gestión municipal.

Sax.—Recurso de alzada interpuesto contra providencia del Gobernador, declarando responsable de 1.509 pesetas á D. Juan Aquilino Senalve por negligencia de llevar á cabo los ingresos en arcas municipales.

Lorcha.—Recurso de alzada contra providencia del Gobernador sobre responsabilidad por venta de productos forestales.

Rojales.—Recurso relativo á un acuerdo del Ayuntamiento por alquileres de una casa fielato en la época que fué arrendatario de consumos el recurrente.

Elda.—Instancia contra providencia del Gobernador relativa á un acuerdo del Ayuntamiento, que declaró rescindido el contrato de arrendamiento para la recaudación del impuesto de consumos en 1893-94.

Facheca.—Alzada contra providencia gubernativa desestimando el recurso que tenía promovido contra acuerdo del Ayuntamiento, que le deducía responsabilidad.

Castell.—Solicita el abono de dietas como Delegado que fué del Gobernador.

Capital.—Venta de solar.

Denia.—Cancelación de fianzas.

Alcolecha.—Autorización para comprar una casa.

Capital. Pliego de condiciones para construir un mercado.

Alicante.—Consulta sobre atribuciones de los Cónsules en el extranjero.

Capital.—Cruz de Beneficencia.

Alcoy.—Fundación de Josefa Merita y Almunia.

Idem.—Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Madrid 15 de Junio de 1901.—El Director general de Administración, Carlos Groizard.



Censo de población

La Correspondencia Alicantina denuncia estos días algunos hechos relacionados con el censo de población cuyos trabajos se están ultimando y cuyos hechos, en el caso de ser ciertos, envolverían indudable gravedad. Según el colega, se han propuesto á la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico visitas de

comprobación á la capital y varios pueblos con la circunstancia de que las propuestas, que no se ajustan á los preceptos de la instrucción, han sido puestas á la firma del señor Gobernador en período electoral y por otra parte no reconocen por fundamento el de que los pueblos no hayan dado las cifras totales de población en armonía con los cálculos dados como probables á la Dirección general, sino que obedecen á que las Juntas municipales no han creído que debían clasificar la población obtenida distribuyéndola entre el casco y las partidas rurales en la forma exigida por la Secretaría de la Junta provincial, porque de hacerlo así, sobrevendría inmediatamente el cambio de tarifas en la tributación y en una medida tan gravosa para los pueblos, que Alicante, por ejemplo, habría de pagar por toda clase de contribuciones é impuestos un 20 por 100 más de lo que paga en la actualidad y por último todo esto parece que se ha hecho sin la reglamentaria é indispensable reunión de la Junta provincial.

Si los informes de *La Correspondencia Alicantina* fuesen exactos, sería preciso encomendar las operaciones del censo de población á la Delegación de Hacienda puesto que las oficinas de Estadística habrían tomado á su cargo la investigación de las contribuciones é impuestos.

Aparte de la capital, se nos asegura que hay algún pueblo de la provincia que si Dios no lo remedia conservará recuerdo verdaderamente amargo del actual censo de población. El de Parcent, por ejemplo, nadie ignora que sirve de centro á la región de la Marina, cruelmente castigada por la lepra; queda dicho con esto que los veinticinco ó treinta lazaretos que allí existen, suponen con sus respectivas familias un núcleo de un centenar y pico de habitantes que viven aislados en el campo, fuera de todo contacto con sus convecinos y subsistiendo á expensas de la caridad de éstos y á costa de los menguados recursos del Ayuntamiento.

Y esto sentado, preguntamos nosotros:

¿Es justo, es equitativo, es humanitario el tomar ese núcleo de población epidemiada como factor que sirva de base para un aumento de tributación, siendo así que aquellos desgraciados le-

que sobra por inútil la pretina.

Sentado en un rincón de la cantina
medita con pesar su nuevo estado
de las leyes penales asustado
y atento solo al toque de fagina.

Sufre muchos disgustos á diario
porque siempre se encuentra algún gatera
propicio á despojarle del vestuario,
y aunque en justa razón se desespera
le ahuyenta esos pesares de ordinario
el amor siempre fiel de una niñera.

ALFONSO NAVARRO.



CÓDIGO CURIOSO

(Continuación)

Art 43. Para consultar la mayor comodidad de las poblaciones pequeñas, se observará que aquella parroquia que llegare á tener veinte vecinos, elegirá un compromisario; la que llegare á tener de treinta á quarenta elegirá dos; la que tuviere de cincuenta á sesenta, tres, y así progresivamente. Las parroquias que tuvieren menos de veinte vecinos se unirán con las más inmediatas para elegir compromisario.

Art. 44. Los compromisarios de las parroquias de las poblaciones pequeñas, así elegidos, se juntarán en el pueblo más á propósito, y en componiendo el número de once, ó á lo menos de nueve, nombrarán un elector parroquial; si compusieren el número de veinte y uno, ó á lo menos de diez y siete, nombrarán dos electores parroquiales; y si fueren treinta y uno, y se reunieren á lo menos veinte y cinco, nombrarán tres electores, ó los que correspondan.

Art. 45. Para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de veinte y cinco años vecino y residente en la parroquia.

Art. 46. Las juntas de parroquias serán presididas por el gefe político, ó el alcalde de la ciudad, villa ó aldea en que se congregaren, con asistencia del cura párroco para mayor solemnidad del acto; y si en un mismo pueblo por razón del número de sus parroquias se tuvieren dos ó más juntas, presidirá una el gefe político ó el alcalde, otra el otro alcalde, y los regidores por suerte presidirán las demás.

Art. 47. Llegada la hora de la reunión, que se hará en las casas consistoriales ó en el lugar donde lo tengan de costumbre hallandose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán á la parroquia con su presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo por el cura párroco, quien hará un discurso correspondiente á las circunstancias.

Art. 48. Concluida la misa, volverán al lugar de donde salieron, y en él se dará principio á la junta, nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes todo á puerta abierta.

Art. 49. Enseguida preguntará el presidente si algún ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa á cohecho ó soborno para que la elección recaiga en determinada persona y si la hubiere, deberá hacerse justificación pública y verbal, en el mismo acto. Siendo cierta la acusación, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena; y de este juicio no se admitirá recurso alguno.

Art. 50. Si se suscitasen dudas sobre si en algunos de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar la misma junta decidirá en el acto lo que le parezca; y lo que decidiere se executará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto.

Art. 51. Se procederá inmediatamente al nombramiento de los compromisarios; lo que se hará designando cada ciudadano un número de personas igual al de los compromisarios, para lo que se acercará á la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores, y el secretario; y éste las escribirá en una lista á su presencia; y en este y en los demás actos de elección nadie podrá votarse á si mismo, baxo la pena de perder el derecho de votar.

Art. 52. Concluido este acto, el presidente, escrutadores, y

secretario reconocerán las listas y aquel publicará en alta voz los nombres de los ciudadanos que hayan sido elegidos compromisarios por haber reunido mayor número de votos.

Art. 53. Los compromisarios nombrados se retirarán á un lugar separado antes de disolverse la junta, y conferenciando entre sí, procederán á nombrar al elector ó electores de aquella parroquia, y quedarán elegidas la persona ó personas que reúnan mas de la mitad de votos. En seguida se publicará en la junta el nombramiento.

Art. 54. El secretario extenderá el acta, que con él firmarán el presidente y los compromisarios, y se entregará copia de ella firmada por los mismos á la persona ó personas elegidas para hacer constar su nombramiento.

Art. 55. Ningún ciudadano podrá excusarse de estos encargos por motivo ni pretexto alguno.

Art. 56. En la junta parroquial ningun ciudadano se presentará con armas.

Art. 57. Verificado el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que intente mezclarse será nulo.

Art. 58. Los ciudadanos que han compuesto la junta se trasladarán á la parroquia, donde se cantará un solemne *Te Deum*, llevando al elector ó electores entre el presidente, los escrutadores y el secretario.

CAPÍTULO IV.

De las juntas electorales de partido

Art. 59. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales que se congregarán en la cabeza de cada partido, á fin de nombrar el elector ó electores que han de concurrir á la capital de la provincia para elegir los diputados de Cortes.

Art. 60. Estas juntas se celebrarán siempre, en la Península é islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de Noviembre del año anterior al en que han de celebrarse las Cortes.

Art. 61. En las provincias de ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de Enero próximo siguiente al de Diciembre en que se hubieren celebrado las juntas de parroquia.

Art. 62. Para venir en conocimiento del número de electores, que haya de nombrar cada partido, se tendrán presentes las siguientes reglas.

Art. 63. El número de electores de partido será triple al de los diputados que se han de elegir.

Art. 64. Si el número de partidos de la provincia fuere mayor que el de los electores que se requieren por el artículo precedente para el nombramiento de los diputados que le correspondan; se nombrará sin embargo un elector por cada partido.

Art. 65. Si el número de partidos fuere menor que el de los electores que deban nombrarse, cada partido elegirá uno, dos ó más, hasta completar el número que se requiera; pero si faltase aun un elector, le nombrará el partido de mayor población; si todavía faltase otro, le nombrará el que se siga en mayor población, y así sucesivamente.

Art. 66. Por lo que queda establecido en los artículos 31 32 y 33, y en los tres artículos precedentes, el censo determina quantos diputados corresponden á cada provincia, y quantos electores á cada uno de sus partidos.

Art. 67. Las juntas electorales de partido serán presididas por el gefe político, ó el alcalde primero del pueblo cabeza de partido, á quien se presentarán los electores parroquiales con el documento que acredite su elección, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.

Art. 68. En el dia señalado se juntarán los electores de parroquia con el presidente en las salas consistoriales á puerta abierta, y comenarán por nombrar un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

Art. 69. En seguida presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores quienes deberán al dia siguiente informar si están ó no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comisión de tres individuos de la junta, que se nombrará al efecto, para que informe tambien en le siguiente dia sobre ellas.

Art. 70. En este dia, congregados los electores parroquiales, se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que oponer á alguna de ellas, ó á los electores

por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca, y lo que resolviere, se ejecutará sin recurso.

Art. 71. Concluido este acto, pasarán los electores parroquiales con su presidente á la iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo por el eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio de las circunstancias.

Art. 72. Despues de este acto religioso se restituirán á las casas consistoriales, y ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, leerá el secretario este capítulo de la Constitución y en seguida hará e presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 49, y se observará todo quanto en él se previene.

Art. 73. Inmediatamente despues se procederá al nombramiento del elector ó electores de partido, eligiéndolos de uno en uno, y por escrutinio secreto mediante cédulas en que esté escrito el nombre de la persona que cada uno elige.

Art. 74. Concluida la votación, el presidente, secretario, y escrutadores harán la regulacion de los votos, y quedará elegido el que haya reunido á lo menos la mitad de los votos y uno mas, publicando el presidente cada elección. Si ninguno hubiere tenido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 75. Para ser elector de partido se requiere ser ciudadano que se halle en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y vecino y residente en el partido ya sea del estado seglar, ó del eclesiástico secular, pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta, ó en los de fuera de ella.

Art. 76. El secretario extenderá el acta que con él firmarán el presidente y escrutadores; y se entregará copia de ella firmada por los mismos á la persona ó personas elegidas para hacer constar su nombramiento. El presidente de esta junta remitirá otra copia firmada por él y por el secretario al presidente de la junta de provincia, donde se hará notoria la elección en los papeles públicos.

Art. 77. En las juntas electorales de partido se observará todo lo que se previene para las juntas electorales de parroquia en los artículos 55, 56, 57 y 58.

CAPÍTULO V

De las Juntas electorales de provincia

Art. 78. Las juntas electorales de provincia se compondrán de los electores de todos los partidos de ella, que se congregarán en la capital á fin de nombrar los diputados que le correspondan para asistir á las Cortes, como representantes de la nación.

Art. 79. Estas juntas se celebrarán siempre en la península é islas adyacentes el primer domingo del mes de Diciembre del año anterior á las Cortes.

Art. 80. En las provincias de ultramar, se celebrarán en el domingo segundo del mes de Marzo del mismo año en que se celebraren las juntas del partido

(Se continuará.)



CONSULTAS

Se nos pregunta si tienen validez las sesiones de los Ayuntamientos que no son presididas por el Alcalde y éste no ha delegado expresamente la presidencia.

Con arreglo al espíritu y letra de la Ley municipal y especialmente la de sus artículos 52, 100 y 119, las sesiones de que se trata reúnen todos los caracteres de validez que la Ley exige, siempre que hayan sido celebradas en los días, hora y sitio acordados para las sesiones ordinarias en la constitutiva del 1.º de Julio; días, horas y sitio que deben haber sido anunciados al público en la forma que la Ley determina.

La presidencia del Ayuntamiento, lo mismo en las sesiones que en cualquier otro acto en que se reuna la Corporación, corresponde al Alcalde y á falta de éste á los Tenientes por su or-

den; en defecto de los Tenientes al Regidor decano y á los demás concejales por el orden establecido en el art. 52 de la Ley municipal ó sea con arreglo al número de votos obtenido por cada uno de ellos en su elección y por mayoría de edad en caso de empate.

El artículo 100 de la Ley municipal al establecerlo así en armonía con los artículos 52 y 119 de la misma no determina expresa ni tácitamente el requisito de la previa delegación que de todos modos sería innecesaria desde el momento en que por ministerio de la Ley se sabe en cada caso y sin género alguno de duda á quién corresponde ocupar la presidencia.

No hay pues discusión posible acerca de la validez de las sesiones así celebradas.

DIANA.



QUINCENA OFICIAL

Por el Gobierno Civil de la provincia, de conformidad con la Comisión provincial, se han revocado dos decretos por los que el alcalde de Jijona había ordenado la suspensión de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones ordinarias de 9 y 16 de Junio.

—La autoridad gubernativa ha requerido de inhibición al Juzgado de Jijona para que deje de conocer en el sumario abierto con motivo de hechos relacionados con una sesión del Ayuntamiento.

—Se ha ordenado al Alcalde de Jijona el envío de documentos que la Comisión provincial considera indispensables para informar en un recurso de D. Vicente Selfa, contratista que fué de las obras de la casa-matadero en aquella ciudad.

—De conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, el Gobierno de provincia ha desestimado un recurso promovido por D. Antonio Ibáñez, Alcalde de Jijona, contra varias multas que dicha Comisión impuso á los Concejales que asistieron á la sesión celebrada el día 9 de Febrero de este año.

—Se ha remitido por el Gobierno Civil al Juzgado instructor de Jijona nota expresiva de los nombres del Alcalde, Secretario y Concejales á quienes afecta las multas impuestas por la Comisión Mixta de Reclutamiento á fin de que la autoridad judicial las haga efectivas por la vía de apremio.

—Ha sido nombrado con el carácter de interino y en tanto se cumplen los requisitos del artículo 157 de la Ley municipal, Depositario de fondos del Ayuntamiento de Jijona el concejal don Joaquín de Scals.

—Por renuncia de D. Victor Ponti, el Ayuntamiento de Petrel ha elegido Alcalde Presidente al concejal D. Gabriel Payá Payá.

—Habiendo presentado la renuncia de su cargo el Alcalde de Monforte D. Juan Pina el Ayuntamiento ha designado en su reemplazo al concejal D. José Miralles Sala. Tanto esta designación como la anterior han sido efectuadas en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Municipal y con arreglo al orden de mayoría de votos obtenidos por los interesados en la elección de que proceden.

—Por dimisión del que desempeñaba el cargo y por R. O de 26 de Junio ha sido nombrado Alcalde de Monóvar el concejal D. Francisco Albert Payá.

—Por otra R. O de 22 de Junio y por renuncia de D. Carmelo García Miralles ha sido nombrado Alcalde de Pego el concejal D. Vicente Falgas Sala.

—La Dirección de Administración local ha devuelto para que sea ampliado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcoy para aceptar la cesión de la «Nueva Casa de Desamparados.»

El mismo centro y con objeto de que se unan determinados documentos, ha devuelto las instancias dirigidas por la Alcaldía de la capital á los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda para legalizar una permuta de terrenos convenida por el Ayuntamiento con la señora doña Victorina Amérigo de Garriga.

—Por fallecimiento de D. Francisco López la Junta de Obras del Puerto ha designado al Oficial de la Aduana de esta ciudad D. Manuel García Aragonci lo para que con el carácter de interino se encargue de la recaudación del recargo del 25 por 100

sobre el impuesto de transportes de que la Junta mencionada se encuentra en posesión.



OBRAS NUEVAS

La importante y acreditada biblioteca «La Irradiación», establecida en el barrio de Doña Carlota, Prim, 10 Hotel, con sucursal en la calle de Leganitos, 15, ha comenzado á poner á la venta una serie de folletos de 16 páginas, que han de llamar seguramente la atención de nuestros lectores y que se expenden al ínfimo precio de diez céntimos el ejemplar.

El primero que acaba de ponerse á la venta, forma un folleto elegantemente impreso con magnífico grabado en la portada, se titula «La Grafología al alcance de todos», y por sus explicaciones sencillas, claras y terminantes, pueden conocerse las tendencias é inclinaciones de toda clase de personas por el simple examen de sus escritos.

«La Grafología» contiene los siguientes capítulos: «Objeto y fin de la grafología», «Elementos de estudio de la misma», «De los signos ortográficos», «De la curvatura de las letras», «De los perfiles de las mismas», «De las márgenes del escrito», «De los diferentes caracteres de letra y de escritura», y «De las rúbricas».

Contiene también dicho tomito un grabado con nueve formas de rúbricas con la explicación de cada una de ellas para mejor comprensión de los lectores.

La biblioteca «La Irradiación» se propone poner á la venta semanalmente un folleto diferente al mismo precio.

En la actualidad hay en prensa los siguientes libritos: «Secretos de Alquimia», «Arte de echar las cartas», «Influencia de la luna», «Modo de hacer un horóscopo», «Manual de frenología», «Manual de fisionomía», «Los enemigos del campo y modo de desruirlos», «Pedesteromancia ó arte de conocer á las personas por la forma de los piés y modo de andar», «La Astrología ó influencia de los astros sobre las personas», «Cefalometría» y

«Craneoscopia ó arte de conocer las aptitudes de los individuos por las protuberancias y forma del cráneo».

Se preparan otras obritas de relativa importancia.

Revista bibliográfica

Se ha puesto á la venta el primero de los seis libros que constituyen la hermosa obra filosófica del eminente astrónomo francés, Camilo Flammarion, titulada: «El mundo antes de la creación del hombre.»

Es indescriptible el interés que esta obra ha despertado en el mundo científico, y las controversias que ha promovido entre los grandes pensadores.

El origen de la Tierra y el de la vida sobre su superficie, ha venido siendo un problema muy complicado, un enigma indecifrado, un misterio indefinible que como imán poderoso, ha conseguido atraerse la atención de las superiores inteligencias, acaparar durante mucho tiempo las investigaciones de los sabios, y ser el punto sobre el que se han concentrado las profundas meditaciones de los grandes filósofos.

Ese misterioso enigma ese problema transcendental, lo ha planteado el ilustre Flammarion sobre bases incommovibles en su admirable obra «El mundo antes de la creación del hombre.»

La profunda dialéctica del genial astrónomo; la solidez de su razonada argumentación; la irrefragable lógica de sus conclusiones; la infinidad de datos, a profusión de detalles, la multitud de documentos que aporta; su exposición clara, sencilla y comprensible para todas las inteligencias; su dicción florida é irreprochable, y sobre todo, la sana filosofía, la naturalidad científica el espíritu altamente innovador, revolucionario, exento de fanatismos y abierto á todo progreso, que vibra en toda su obra, produce la admiración, lleva el convencimiento al ánimo de los lectores y hace que «El mundo antes de la creación del hombre» sea una de las producciones más importantes del progreso científico contemporáneo, tanto por su fondo altamente filosófico como por su forma expositiva y eminentemente popular.

El libro primero, que acaba de ponerse á la venta, trata del «Origen de la Creación», «Origen de la Tierra» y «Origen de la vida». Contiene el retrato del autor, seguido de su biografía, bastante detallada y llena de datos muy curiosos y de rasgos muy notables que caracterizan perfectamente al eximio astrónomo.

nomo que ha sabido conquistarse el glorioso calificativo de «Poeta del Cielo».

La acreditada Biblioteca de *La Irradiación*, no ha escatimado gastos para editar con todo esmero el primer libro de «El mundo antes de la creación del hombre» que forma un precioso tomo; admirablemente impreso en papel superior y con artística cubierta, hecha por el célebre dibujante D. Guillermo de Federico. El precio del ejemplar es 1 50 pesetas.

Los pedidos, acompañados de su importe pueden hacerse al Sr. Director de la Biblioteca de *La Irradiación*. Colonia de Doña Carlota calle de Prim 10 hotel, ó Leganitos, 15 librería, Madrid.

* * *

Hemos recibido el número correspondiente al presente mes de *La Patria de Cervantes*, revista literaria ilustrada que lujosamente edita la casa Bailly-Bailliére é hijos. Esta revista, primera y única de su género en España, es cada día más curiosa y amena, llamando la atención entre otros originales que publica los interesantísimos «Cuentos del Coronel» del famoso escritor Conán Doy'e, el primero entre los novelistas ingleses del día; estos cuentos están considerados como la obra maestra del autor de «El tren perdido», y han obtenido un éxito inmenso en la popular revista «Strand Magazine».

También interesan vivamente la atención del lector las maravillosas aventuras de dos españoles en el Continente negro, en las misteriosas regiones de Africa, la tierra del porvenir, y la relación de los numerosos y extraordinarios crímenes de la famosa sociedad secreta la «Hermandad de los Siete Reyes.»

Además, en breve, y vencidas las dificultades que á ello se oponían, dicha revista concederá en sus páginas á la literatura nacional la importancia que merece, empezando á publicar una preciosa novela inédita de la eminente escritora doña Emilia Pardo Bazán, y otros trabajos de distinguidos literatos españoles de los más estimados por el público. Estos trabajos irán ilustrados con hermosos dibujos de artistas españoles.

El precio de suscripción de tan amena publicación es de 9 pesetas año en Madrid y 10 en provincias.

Establecimiento Tipográfico de Moscat y Oñate

MESA REVUELTA

CHARADA

*Soluciones à la sección recreativa
del número anterior*

A una segunda cuarta
una tertia prima hermosa,
propuso una prima cuatro
echar al aire unas horas
Más era la dos con cuarta,
tercia cuatro y orgullosa,
y reventó por hincharse
quoriendo ser cual la otra.

.....
.....
La virtud es muy dos dos
y hay que vivir preparados,
pues la tertia dos divina
à su imperio puede atarnos.
Por eso una sola acción
prima dos pueden pagarnos
sino se prima tercera
del bien el hermoso campo.

Domingo Carratalá.

Anagrama

Dolor da boca gozne

Formar con estos vocablos el
nombre y apellido de un guerre-
rro del tiempo de los Reyes Ca-
tólicos.

Geroglífico



A la charada. — Paco.

Al geroglífico: Pares

Al anagrama: Cristóbal Colon.

Como supondrán nuestros lec-
tores, el anagrama que apareció
en el número de nuestra revista
correspondiente al primero de
Junio, no se publicó con el co-
nocimiento de ninguno de nues-
tros redactores, que como es ló-
gico lo habrán negado tratándo-
se de la persona à que se referia
el anagrama.

Este se insertó únicamente por
haber sido sorprendida la buena
fé de los cajistas.

No hay ningún comerciante
que se anuncie, que no venda.

Empresa anunciadora, *Los
Tiroleses*, Romanones, 7 y 9, en-
tresuelos.—Madrid.

Quien tiene miedo à la publi-
cidad es como quien se asusta
de la luz. Sólo lo que necesita
vivir en las tinieblas es ene-
migo del día.

Empresa anunciadora, *Los
Tiroleses*, Romanones, 7 y 9 en-
tresuelo.—Madrid.

No hay enfermo que no se
cure si lee detenidamente los
anuncios. Para cada enferme-
dad existe su medicina

Empresa anunciadora, *Los
Tiroleses*, Romanones, 7 y 9, en-
tresuelos.—Madrid.



SELLOS ARTUR MAURY PARÍS

Esta casa es la primera de Europa en sellos de correo para colecciones. Manda notas de precios y detalles gratis á tado el que lo solicite.

Boulevard Montmatre, París

DROGUERÍA

DE

ROMERO Y COMPAÑÍA

PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA

FOTOGRAFÍA Y FARMACIA

ESPECIALIDAD EN COLORES Y BARNICES

Princesa, 5, y Padilla, 2.—ALICANTE.

LA PREVISIÓN ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE SEGUROS

Sucursal en Alicante,

Victoria, 7

ALMACEN

de arroces, garbanzos, judías, y de toda clase de legumbres y frutas secas de R. GINER.

Ventas al por mayor y menor. Precios equitativos. Servicio á domicilio sin aumento de precios, en las ventas de 10 kilogramos en adelante.

Calle de los Angeles, 5 y 7.—
Teléfono núm. 94.

